



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA DE RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 1053

REG. N°: 42539, DE 09.07.2013.
ROL N° 326, DE 11.07.2013.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2005, DE 09.01.2013,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 5129784-9, DE 19.12.2012, LEG.: 02.01.13.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 451, DE 21.06.2013.
FECHA NOTIFICACION: 27.06.2013.

VALPARAISO, 08 NOV. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **2005/09.01.2013** (fs. 1/2), deducido por haberse cambiado la Factura de Exportación (fs. 6), con variación de los valores facturados, en relación a la factura primitiva (fs. 8), para las mercancías cerezas frescas, amparada por **D.U.S. N° 5129784-9/19.12.2012** (fs. 3 /4), **fecha de legalización 02.01.2013**.

La Resolución N° **451/21.06.2013** (fs. 16/17), sentencia que no ha lugar a lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **451/21.06.2013** (fs. 16/17), fallo que confirma los valores declarados en el DUS N° 5129784-9/19.12.2012 (fs. 3/4), fecha de legalización 02.01.2013, al no adjuntar el interesado la respectiva nota de crédito ni el certificado del S.I.I., el cual debe señalar si se ha obtenido o no la devolución del I.V.A. a la exportación por esta operación, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba, debiéndose indicar que la nueva factura debió al menos consignar a qué factura reemplaza.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal apruebe el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4°



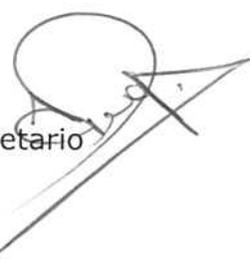
Dirección Nacional
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200500

N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario


AVAL/JLVP/LAMS/
18.07.2013


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° _____

VALPARAÍSO, 21 JUN. 2013

VISTOS : El formulario de reclamación N° 2005 de 09.01.2013, interpuesto por el agente de aduanas señor Juan S. Stephens S., por cuenta de los señores EXPORTADORA SAN CLEMENTE S.A./ RUT 76.004.829-1, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 5129784-9 de fecha 02.01.2013, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 5129784-9 de fecha 02.01.2013, se exportó mercancía correspondiente a 3.984 cartones con cerezas frescas con 21.912,00 kilos brutos bajo la cláusula de venta FOB, para los efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 7775 de fecha 24.12.2012.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Se procedió a la legalización del DUS N° 5129784-9/02.01.2013 en base a la factura de exportación N° 7775/23.12.2012 emitida por US\$ 195.767,75 y cuyos valores fueron declarados erróneos, debiendo legalizarse por las nuevas instrucciones de parte de exportador en base a la factura exportación N° 7803/24.12.2012 por un valor de US\$ 75.952.65.

En base a los hechos expuestos se hace necesario introducir las modificaciones de los valores del DUS-LEG N° 5129784-9/02.01.2013 a fin que el documento aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base asociada y a la vez permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas, se solicita tener a bien en introducir la modificación del DUS-LEG antes referido en los parámetros que se detallan a fojas 2.

3.- **QUE** a fojas 12, por Informe recibido con fecha 17.01.2013 la fiscalizadora informante de esta Dirección Regional, indica lo siguiente:

El despachador de aduana solicita modificar el DUS N° 5129784-9 para los campos :Valor Cláusula de venta, Valor Liquidado retorno, Valor Fob y Precio unitario Fob de los ítems 1,2,3 y 4 ya que la legalización del DUS se hizo en base a la factura exportación N° 7775/24.12.2012 con valores erróneos por un monto de US\$ 195.767,75 debiendo legalizar por nuevas instrucciones de parte del cliente con la nueva factura N° 7803 por un valor de US\$ 75.952,65. La fotocopia de la factura N° 7775 no se encuentra legalizada y tampoco se adjunta la correspondiente Nota de Debito. No existen antecedentes adjuntos donde se evidencia la modificación requerida, toda vez que la totalidad de ellos establece modalidad de venta a firme. Esta finalidad de venta tiene como característica principal el finiquito del precio de venta antes del envío al exterior de las mercancías, por lo que no admite ajustes con posterioridad a la fecha de legalización de la operación. Conclusión de acuerdo a lo expuesto y al análisis de los antecedentes tenidos a la vista no corresponde acceder a lo solicitado por el despachador de aduana.

4.- **QUE** a fojas 13 y 14 por RES. S/Nº/2013 y ORD. N° 486/08.05.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales para rendir la prueba.

6.-**QUE** la presentación del despachador de aduana adolece de errores tales como la fecha de legalización del DUS y el monto FOB de la factura de exportación 7803 que se indica en US\$ y lo indicado en factura es GBP y que no fue modificado al no dar respuesta de la causa a prueba.

7.- **QUE** las facturas adjuntas N° 007775/24.12.2012 y N° 7803/24.12.2012 se encuentran vigente ya que la primera factura no se encuentra anulada y corresponder al mismo despacho. Además no cumple con lo indicado el DL 825/74. Art.57 Inc. 2do, Impuestos a la Venta y Servicios que indica que toda modificación a los valores debe realizarse ya sea con una Nota de Debito o bien una Nota de Crédito dependiendo de la opción a modificar. No adjunta certificación del SII en la cual indique que no percibió la devolución del IVA.

8.- QUE la confección de la factura N° 7803/24.12.2012 se realizó con anterioridad a la legalización del DUS N° 5129784-9/02.01.2013 por lo que el despachador contó con el tiempo suficiente para determinar el error de la factura, además la variación de los valores declarados en el DUS no son como resultado de los componentes que se indican en la Resol. 1300/2006 de la DNA, CAP. IV 8.10. 1b de acuerdo a la documentación adjunta.

9.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina que no es factible acceder a lo solicitado por el despachador de aduana en la modificación de los valores del DUS N° 5129784-9/02.01.2013.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **NO HA LUGAR** a lo solicitado por el agente de aduanas en el sentido de autorizar la modificación de valores al DUS N° 5129784-9/02.01.2013, de acuerdo a lo señalado en los considerandos antes citados.

2.- Elévense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAA/AAC/FC/C/PRC
FRESIA OCHOA CATALAN
SECRETARIA JEFES DE OFICIO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso